

CONVENIO MARCO SECIES-AIE

En Madrid, a 17 de noviembre de 2010

REUNIDOS

De una parte,

D. José Luis Sevillano Romero, en nombre y representación de "**ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**" (en adelante, **AIE**), con sede social en Madrid, calle Torrelara nº 8, y C.I.F G- 79263414; en su condición de Director General de dicha entidad , según acredita en virtud de escritura de apoderamiento, otorgada a su favor el día 15 de febrero de 2001, ante el Notario de Madrid D Juan Romero-Girón Deleito, bajo el numero 486 de su protocolo.

Y, de otra,

D. Primitivo Rodríguez Gordillo, en nombre y representación de "**Sociedad de Empresarios de Cine de España**" (en adelante, **SECIES**), con sede social en Madrid, calle Gran Vía, 69 (Madrid 28013) y CIF G-28513331, actuando en su calidad de Presidente de dicha entidad, mandato para el que fue elegido por la Asamblea General de **SECIES** celebrada el 12 de diciembre de 2007.

Las partes, en la calidad en que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad legal para formalizar el presente Convenio, siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones, y en virtud de ello,

EXPONEN

I.- Que AIE es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual autorizada como tal por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989 publicada en el, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas, intérpretes o ejecutantes respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en la ley y en sus estatutos. Se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 73.295.

La intervención de AIE en este contrato queda limitada a la efectividad del derecho de remuneración por comunicación pública de grabaciones audiovisuales que corresponde a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales.

II.- Que SECIES es una asociación que integra a nivel estatal a empresas dedicadas a la proyección de obras y/o grabaciones audiovisuales en salas de exhibición cinematográfica.

III.-Que el artículo 157.1.c) del TRLPI establece como obligación de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual la de celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios, siempre que aquéllas lo soliciten y sean representativas del sector correspondiente, concurriendo tales condiciones en el presente caso respecto de **SECIES**.



IV.- Que las partes, en la calidad que ostentan, convienen en establecer, mediante el presente convenio, los principios, condiciones, y demás circunstancias que han de presidir la efectividad del derecho de remuneración previsto en el artículo 108.5, párrafo segundo, del TRLPI correspondiente a los artistas intérpretes o ejecutantes musicales que hace efectivo AIE, y derivado de los actos de comunicación al público de las obras y/o grabaciones audiovisuales que realicen las empresas de exhibición que pertenezcan a **SECIES**, en la forma prevista en el vigente art. 20.2 b) del TRLPI, lo que llevan a efecto por medio del presente documento y con sujeción a los preceptos del TRLPI, a cualesquiera normas nacionales que regulen la materia objeto de convención, a los preceptos del Código civil que sean de aplicación y en particular a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este contrato la regulación de las condiciones para hacer efectivo por parte de las empresas dedicadas a exhibición en salas cinematográficas integradas en **SECIES** el derecho de remuneración previsto en el vigente artículo 108.5 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), correspondiente a artistas intérpretes o ejecutantes musicales cuyos derechos son objeto de gestión y administración por AIE, derivado de los actos de comunicación pública de grabaciones y obras audiovisuales conforme a lo previsto en el artículo 108.5, párrafo 2º, 108.6, en relación con el artículo 20.2 b) del vigente TRLPI.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO.

El presente Convenio afecta, única y exclusivamente, a las empresas dedicadas a la proyección de obras cinematográficas y/o grabaciones audiovisuales integradas o que se integren en **SECIES** que se adhieran al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LAS EMPRESAS ADHERIDAS AL CONVENIO MARCO.

En fecha 19 de abril de 1995, **AIE** comunicó al Ministerio de Cultura su tarifa general por el derecho de remuneración equitativa previsto en el artículo 108.5, párrafo segundo, en relación con el artículo 20.2 b) del vigente TRLPI.

No obstante lo anterior, a los efectos del presente convenio y exclusivamente para las empresas adheridas al mismo, desde fecha del 1 de enero de 2005 y durante la vigencia del presente convenio, las partes han acordado que la *tarifa* aplicable a las empresas adheridas es la que resulta de aplicar el porcentaje correspondiente a los ingresos netos de taquilla:

2005	0,117 %
2006	0,129 %
2007	0,158 %
2008	0,172 %
2009	0,195 %
2010	0,230 %
2011	0,260 %
2012	0,260 %

CUARTA.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL CONVENIO.

Las empresas miembros de **SECIES** podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente documento mediante la formalización de la solicitud de adhesión que se adjunta como ANEXO 1. A tales efectos, con el fin de dotar al presente convenio marco de la mayor divulgación posible **SECIES** y **AIE** enviarán a dichas empresas un ejemplar del mismo. Asimismo, con el fin de facilitar la adhesión al Convenio de todas las empresas miembros de **SECIES**, **SECIES** facilitará a **AIE** en el momento de su firma un listado completo por provincias de sus cines miembros.

La adhesión al Convenio no implica la condonación o renuncia de los derechos devengados y no satisfechos a **AIE** por periodos anteriores al 1 de enero de 2005.

No podrán adherirse empresas que tengan facturas pendientes derivadas de anteriores convenios suscritos con **AIE**. Por tanto será condición *sine quanon* para poder adherirse al presente convenio la cancelación de dicha deuda conforme al documento que en su caso pudieran suscribir las partes (**AIE** y la empresa exhibidora).

Las empresas miembros de **SECIES** que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de 30 de mayo de 2010 deberán abonar las cantidades devengadas desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de adhesión en base a la cantidad que resulte de la aplicación conforme al cuadro de la Cláusula anterior sin descuento o bonificación alguna.

Las empresas que inicien su actividad en fecha posterior a la firma del presente convenio y que sean miembros de **SECIES** podrán adherirse al mismo con efectos desde el inicio de dicha actividad. No obstante, en caso de que la adhesión se produjese con posterioridad a los 4 meses siguientes al inicio de la actividad deberán abonar las cantidades correspondientes conforme a lo previsto en el párrafo anterior para empresas ya existentes en el momento de entrada en vigor del presente convenio.

A las cantidades que deben satisfacer las empresas de exhibición conforme a lo previsto en el presente convenio les serán de aplicación aquellos impuestos o tributos que determine en cada momento la legislación que resulte de aplicación.

QUINTA.- SISTEMA DE ADHESIÓN

Las empresas que cumplan el requisito de pertenencia a la **SECIES** y que libremente opten por adherirse al Convenio, suscribirán el mismo conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

- Formalización de la Adhesión mediante “solicitud de adhesión” que se incorpora al presente Convenio como ANEXO 1 (Solicitud de adhesión) estando obligadas todas las empresas a la cumplimentación de todos y cada uno de los campos que se detallan en el mencionado ANEXO 1.
- Asimismo, remitirán relación detallada de todas y cada una de las salas explotadas comercialmente conforme figura en el ANEXO 2.

En caso de modificación de datos en las salas declaradas o de nuevas altas o bajas, la empresa adherida estará obligada a comunicar dicha circunstancia a **AIE**, utilizando para ello el modelo establecido en el ANEXO 2. La regularización de cantidades conforme a las altas o bajas se llevará a cabo en la factura posterior a la recepción de la comunicación o, en su caso, en la segunda factura inmediatamente posterior a dicha comunicación.

SEXTA.- SISTEMA DE LIQUIDACIÓN PARA LAS EMPRESAS ADHERIDAS.

A) SISTEMA DE LIQUIDACIÓN GENERAL.

Los datos utilizados para cuantificar los ingresos de taquilla de las empresas adheridas serán los que figuren en el sistema de control de taquilla realizado por el **ICAA** (Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales) dependiente del Ministerio de Cultura a los que **AIE** accede en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de fecha 7 de julio de 1997.

AIE emitirá la factura correspondiente a cada empresa conforme a la cantidad que resulte de aplicación según la cláusula tercera a los ingresos facilitados por el **ICAA**.

Se entenderá en todo caso que las entidades adheridas aceptan la corrección y validez de las facturas emitidas por **AIE**, y de los datos que consten en la liquidación adjunta siempre que coincidan con los datos que constan en el **ICAA**, salvo en el caso de que remitan comunicación fehaciente a **AIE**, solicitando la rectificación y la documentación que desvirtúe la veracidad de los datos que constan en el **ICAA**, antes del vencimiento de la correspondiente factura.

La falta de pago de cada factura devengará a favor de **AIE**, previo requerimiento de **AIE**, intereses moratorios que se calcularán día a día, desde el de la notificación de dicho requerimiento, al tipo de interés legal del dinero vigente en cada momento, incrementado en dos puntos.

B) SISTEMA DE LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL:

AIE remitirá la factura correspondiente a cada una de las empresas adheridas en los 30 días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.

El vencimiento de las facturas trimestrales será de treinta días desde la fecha de emisión.

En caso de que transcurra el anterior plazo de 30 días sin haberse hecho efectivo el pago, la empresa perderá el descuento por pronto pago previsto en el punto C) siguiente y de producirse más de dos retrasos consecutivos **AIE** podrá resolver el contrato de adhesión en la forma y con los efectos previstos en la cláusula OCTAVA.

Asimismo, **AIE** podrá emitir factura complementaria a dichos períodos si como consecuencia de la remisión de los datos por parte del **ICAA**, éstos se refiriesen a trimestres ya facturados.

C) DESCUENTOS EN FACTURA:

Además de la bonificación general del Convenio prevista en la cláusula TERCERA, las empresas adheridas podrán beneficiarse de los siguientes descuentos adicionales.

1) Descuento general por pertenencia a la **SECIES** que ascenderá a un 7,5% del importe neto de la factura. Para obtener este descuento **AIE** podrá exigir en cualquier momento certificado de la **SECIES** que acredite la condición de socio de dicha asociación.

2) Descuento digitalización de salas de exhibición, que ascenderá a un 5% del importe neto de la factura para aquellas empresas que hayan puesto en marcha la conversión del sistema de distribución y exhibición en soporte físico de 35 mm a la exhibición digital.

3) Descuento de un 5% del importe neto de facturación por declaración mensual de exhibición de películas y recaudación de taquilla a **AIE**. Se entiende por tal declaración el envío por el exhibidor en el transcurso del mes siguiente al cierre de cada mes a **AIE** de la información pertinente para que **AIE** pueda facturar dentro de los 10 días siguientes, a la finalización del trimestre natural, de recibir dicha información. Este descuento se suspenderá de forma automática si el exhibidor no remitiera esta información en los plazos y forma establecidos. Esta deducción podrá ser recuperada al mes siguiente de aquel en el que comience de nuevo a cumplir la exigencia de entrega de la declaración mensual en los términos y plazos pactados.

4) Descuento de un 5% por domiciliación bancaria de los pagos. Esta bonificación quedará suspendida automáticamente en el supuesto de que dos recibos domiciliados resulten impagados en una anualidad. Una vez suspendida esta deducción, podrá recuperarse siempre y cuando sean atendidos los recibos correspondientes a los dos meses siguientes del último recibo impagado.

5) Las empresas cuyos locales no hayan obtenido en el año natural precedente al de la fecha de emisión de la factura una recaudación bruta por taquilla superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000.-€) anuales y estén al corriente de pago obtendrán un descuento adicional del 5% sobre el importe neto de la factura. A estos efectos, los locales multipantallas, tendrán la consideración de un solo local para el cómputo de la recaudación anual antes mencionada.

SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS RESPECTO AL IMPORTE DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR AIE.

A efectos del presente convenio los datos que facilita el **ICAA** se presumen ciertos y correctos. No obstante, tal presunción de veracidad admitirá prueba en contrario. En caso de discrepancia respecto de las cantidades facturadas inicialmente por **AIE** conforme a los datos facilitados por el **ICAA**, el empresario presentará una autoliquidación voluntaria (cuyo modelo figura como ANEXO 3) de los ingresos de taquilla, procediendo **AIE** a cancelar las facturas originales, sustituyéndolas por unas nuevas conforme a los datos que se desprendan de la autoliquidación. Esta autoliquidación de ingresos ha de realizarse antes del vencimiento de las facturas que resulte aplicable conforme a las cláusulas anteriores. En el caso de que el empresario envíe la autoliquidación, el plazo para realizar el pago de la factura quedará suspendido, reanudándose a partir de la fecha en que se haya comunicado fehacientemente que la discrepancia ha quedado resuelta.

Transcurridos los plazos de vencimiento correspondientes, las facturas devendrán firmes y no podrán ser objeto de reclamación.

No obstante lo anterior, en caso de discrepancia respecto a las cantidades a facturar, y a fin de solucionar la diferencia que pueda existir entre el importe de las facturas emitidas inicialmente por **AIE** y el importe que, según el empresario, le corresponde satisfacer en aplicación del porcentaje de taquilla acordado en el Convenio, **AIE** y el empresario someterán la discrepancia a la Comisión mixta permanente de vigilancia y colaboración (prevista en la Cláusula Décima de este Convenio) que tendrá como competencia específica, entre otras, la resolución de este tipo de discrepancias. El dictamen de la Comisión mixta será vinculante para las partes.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS

Las empresas adheridas al Convenio estarán obligadas a:

1. Presentar las autoliquidaciones, en caso de discrepancia, en la forma prevista en la cláusula SÉPTIMA.
2. Las empresas adheridas están obligadas a comprobar las facturas y, en su caso, a comunicar las discrepancias antes de su vencimiento.

3. Cumplir puntualmente con los pagos derivados de las facturas emitidas por **AIE**.

El incumplimiento de las obligaciones 1 y 3, facultará a **AIE** para resolver la adhesión al Convenio de la empresa. En todo caso, la resolución de la adhesión al Convenio por parte de **AIE**, sólo será efectiva transcurrido un mes desde la notificación fehaciente al empresario, con copia a la Comisión Mixta permanente de vigilancia y colaboración, por parte de **AIE** del incumplimiento cometido y siempre que dicho empresario no haya dado fin a tal incumplimiento.

La resolución de la adhesión al Convenio supondrá la pérdida de todos los beneficios obtenidos por el mismo.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE AIE CON LAS EMPRESAS ADHERIDAS

AIE, respecto de las empresas adheridas al Convenio, estará obligada, en relación con los datos e información facilitados por **SECIES**, o la documentación contable de las empresas adheridas, a mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sin que tal información pueda ser revelada a terceros de no mediar requerimiento judicial o administrativo, o autorización expresa del interesado.

DÉCIMA.- COLABORACIÓN CON SECIES

Las partes se comprometen a dar publicidad a este Convenio dentro del sector a fin de alcanzar el máximo grado de adhesión posible.

Para ello, **SECIES**, mediante circular informativa se compromete a informar a sus asociados del contenido del presente Convenio recomendando la adhesión al mismo. **AIE**, por su parte, efectuará las comunicaciones oportunas al sector para informar sobre el contenido del presente Convenio.

Las partes, igualmente, acuerdan crear una Comisión mixta permanente de vigilancia y colaboración, cuya finalidad será instrumentar cuantas acciones sean precisas o convenientes para alcanzar la implantación generalizada del Convenio y su correcta aplicación. Dicha Comisión estará integrada por al menos dos representantes de

cada parte y podrá reunirse en cualquier momento, bastando para ello la solicitud por escrito al resto de las partes, adjuntando en su caso el Orden del Día de los asuntos a tratar. Si las partes lo considerasen necesario dicha Comisión podrá dotarse de sus propias normas de funcionamiento.

AIE y SECIES, en el marco de este contrato, manifiestan su plena disposición a llevar a cabo, de mutuo acuerdo, todas aquellas actividades, proyectos y colaboraciones que puedan redundar en provecho de los respectivos colectivos a los que representan.

A los fines indicados, **AIE** se compromete a estudiar y a poner en práctica el sistema de participación en los referidos proyectos y actividades en el seno de la comisión mixta prevista en el presente documento.

Ambas partes intervinientes pactan expresamente que **SECIES** emprenderá, con el apoyo de **AIE**, las iniciativas que considere necesarias y/o convenientes a fin de que los exhibidores de películas cinematográficas puedan deducirse, de las cantidades a satisfacer a los cedentes de los derechos para proceder a tal exhibición, la totalidad de las cantidades que, en concepto de remuneración equitativa del vigente artículo 108.5.2º TRLPI, satisfagan a los artistas intérpretes o ejecutantes a través de **AIE**, todo ello sin perjuicio de que tanto **AIE** como **SECIES** coinciden en considerar que la naturaleza jurídica de la remuneración del vigente artículo 108.5.2º TRLPI es similar y equiparable a la remuneración de los autores prevista en el art. 90.3 TRLPI en la línea de lo declarado por el Tribunal Supremo en su sentencia de 18 de febrero de 2009

UNDÉCIMA.- PAGO DE CANTIDADES PENDIENTES

El presente convenio retrotrae sus efectos al 1 de enero de 2005, de modo que las cantidades adeudadas y pendientes de pago por las empresas que se adhieran al Convenio hasta el 31 de mayo de 2010 se calcularán de conformidad con lo pactado en el mismo.

Por este motivo, las empresas exhibidoras miembros de **SECIES**, junto al documento de adhesión adjuntarán la correspondiente liquidación por el periodo transcurrido entre 1 de enero de 2005 y la fecha de su adhesión, utilizando para ello el ANEXO 3. Una vez recibida esta liquidación, **AIE** acordará individualmente con cada empresario las condiciones de pago del total adeudado que deberá hacerse efectivo en un plazo no superior a un año desde el momento de la adhesión.

DUODÉCIMA.- RESOLUCION Y DURACIÓN.

El presente convenio resulta de aplicación al periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2012 y durante su vigencia únicamente podrá resolverse anticipadamente por las causas previstas en la Ley.

La extinción anticipada del Convenio por cualquier motivo llevará aparejada de igual forma la extinción de los contratos de adhesión.

Igualmente, cada una de las empresas que se adhieran al presente Convenio, podrán instar la resolución de su adhesión por las causas previstas legalmente. Esta resolución no afectará a las adhesiones del resto de las empresas.

Las partes se comprometen a que, con anterioridad a la fecha de finalización del período de vigencia del presente Convenio, y durante el último semestre del año 2012, negociarán el establecimiento conjunto de las *tarifas* y el resto de condiciones económicas que estarán vigentes en los años siguientes, que se ajustarán a las circunstancias económicas del sector de la exhibición en ese momento. En el caso de que no se lograse suscribir un nuevo Convenio, el presente Convenio se prorrogaría a partir del 1 de enero de 2013 hasta alcanzar la firma del nuevo Convenio.

DECIMOTERCERA.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDA.

AIE asumirá, con indemnidad de las empresas de exhibición integradas en **SECIES**, cualquier reclamación que pudiera formularse por parte de entidades de gestión que administren los derechos que son objeto del presente Convenio que se dirija a las empresas de exhibición, y que hubieran sido satisfechos a **AIE**. Por tanto, las empresas de exhibición integradas en **SECIES** quedarían liberadas por parte de **AIE** de los pagos que pudieran corresponder a cualesquiera entidades de gestión que se creasen por el mismo concepto y derechos a los que se refiere el presente Convenio.

DECIMOCUARTA.- COLABORACION ENTRE LAS PARTES.

Las partes se comprometen a colaborar en la creación de un sistema unificado de pago de todos los derechos de propiedad intelectual que afecten a los exhibidores de cine, de forma que se articule una denominada "ventanilla única" que facilite el mejor sistema de cumplimiento de las obligaciones que colectivamente se definan.

Asimismo, **AIE** se compromete a colaborar con **SECIES**, cuando la posible modificación legal lo permita, en impulsar la posibilidad de que las cantidades abonadas por el derecho de remuneración objeto del presente convenio sean deducidas por los exhibidores de las que éstos deban abonar a los cedentes de las obras audiovisuales.

DECIMOQUINTA.- PARTE MÁS FAVORECIDA.

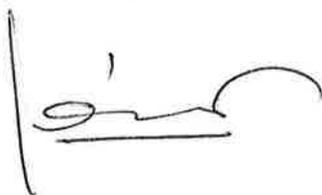
SECIES podrá reivindicar con efecto inmediato cualquier condición más beneficiosa que **AIE** pacte con asociaciones de empresas de exhibición en relación con el mismo objeto del presente Convenio. Se entenderá que cualquier condición más beneficiosa será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación o justificación. Para garantizar la efectividad de esta Cláusula, **AIE** deberá comunicar a **SECIES** cualquier condición que acuerde con dichas asociaciones y que sea diferente y/o más beneficiosa de las contempladas en el presente Convenio.

DECIMOSEXTA.- SUMISIÓN.

Para cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero, general o especial, que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento por triplicado, en la fecha y lugar consignados en su encabezamiento.

Por AIE,



Por SECIES,



ANEXO 1
SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO SECIES/AIE

En _____ a ____ de _____ de 201_

Sr. Director General de AIE,

D. _____ con DNI _____ como representante legal de la empresa de exhibición de obras y grabaciones audiovisuales en salas de exhibición cinematográfica, en virtud de _____¹.

DENOMINACION Y FORMA SOCIAL:

CIF:

DOMICILIO SOCIAL*:

Dirección:

Código Postal y Localidad

Teléfono y Fax

Correo Electrónico

Solicito la adhesión de _____ (nombre de la empresa) al Convenio de fecha _____ suscrito entre SECIES Y AIE, Convenio que manifiesto conocer en toda su extensión y cuyo contenido que _____ (nombre de la empresa) acepta íntegramente su contenido. Esta adhesión conlleva la aplicación y sujeción de mi representada a los pactos y condiciones previstos en el citado convenio marco suscrito entre SECIES y AIE.



¹ datos apoderamiento

Asimismo, en relación a la aplicación de descuentos adicionales prevista en la cláusula SEXTA del convenio la empresa opta por las siguientes modalidades de pago:

TRANSFERENCIA	
CHEQUE	
DOMICILACIÓN ²	

Para facilitar el pago de las cantidades debidas por la aplicación del Convenio, en caso de optar por mediante transferencia bancaria, AIE designa la siguiente cuenta:

BARCLAYS 0065/0272/58/0001004365.

Atentamente:

Firma y sello de la Empresa.

(Remitir el original de esta adhesión por correo a AIE. **Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión**. C/ Torrelara, nº 8, C.P. 28016 MADRID.

Teléfono 91.781.98.50 y Fax 91.781.95.50)

² Para facilitar el pago de la remuneración, la empresa designa la cuenta corriente que a continuación se indica (20 dígitos):

BANCO:
SUCURSAL:

ANEXO 2
COMUNICACIÓN DE SALAS EXPLOTADAS POR LA EMPRESA ADHERIDA

En _____, a ___ de _____ de 201_

Sr. Director General de AIE,

D. _____ con
DNI _____ como representante legal de la empresa de exhibición de obras y grabaciones audiovisuales en salas de exhibición cinematográfica _____, adherida al Convenio Marco SECIES/AIE, declaro que las salas de exhibición cinematográfica explotadas por esta empresa y, por tanto, computables a efectos de aplicación de dicho convenio son las siguientes:

Nombre y Dirección del complejo o de las Salas. (incluir códigos del Ministerio de Cultura)



* Si necesita más espacio, puede adjuntar hoja separada indicando los datos descriptivos de las salas.

Lo que les comunico a los efectos previstos en el Convenio Marco SECIES/AIE

Atentamente:

Firmado. _____

DNI numero: _____

Firma y sello de la Empresa.

Remitir el original de esta adhesión por correo a AIE. **Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión** C/ Torrelara, 8, C.P. 28016 MADRID

Teléfono 91.781.98.50 y Fax 91.781.95.50



ANEXO 3
AUTOLIQUIDACIÓN VOLUNTARIA A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO
EN LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y UNDÉCIMA DEL CONVENIO

En _____ a ____ de _____ de 201_

Sr. Director General de AIE,

D. _____, como representante legal de la empresa de exhibición de obras y grabaciones audiovisuales en salas de exhibición cinematográfica _____ (indicar nombre de la empresa),

MANIFIESTO:

Que las salas de exhibición cinematográfica explotadas por _____ (indicar nombre de la empresa) durante el periodo transcurrido entre el día _____ y el día _____ han ingresado por taquilla la siguiente cantidad :

COMPLEJO O SALA (indicar nombre y códigos Ministerio de Cultura)	FACTURACIÓN (INGRESOS DE TAQUILLA) (excluido IVA)

Handwritten signature

* Si necesita más espacio, puede adjuntar hoja separada indicando los datos descriptivos de las salas.

Lo que les comunico a los efectos oportunos previstos en el Convenio Marco SECIES/ AIE
Atentamente:

Firmado. _____

DNI numero: _____

Firma y sello de la Empresa.




Remitir el original de esta adhesión por correo a AIE. **Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión.** C/ Torrelara, 8 C.P. 28016 MADRID
Teléfono. 91.781.98.50 y Fax 91.781.95.50